



VISTO: El Expediente N°2024-0052968, que contiene la Solicitud de Separación Convencional de fecha 25 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de Separación Convencional de fecha 25 de octubre del 2024, la señora **SINTHYA ROCIO BARRETO CHAVEZ**, identificada con DNI N°44485793, con domicilio actual en el Jr. Callería N°1008, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y, el señor **DAVID CASTILLO BERNAL**, identificado con DNI N°45550715, con domicilio actual en el Malecón de Yarinacocha S/N, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan se declare la Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 27 de septiembre del 2012, ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Castillo Grande, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, declarando como ultimo domicilio conyugal en el Jr. Vargas Guerra N°375, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cumpliendo además con efectuar el **pago con Recibo N°697-0000002959 por S/.101.50 (ciento uno con 50/100 soles)**, por concepto de Separación Convencional;

Que, conforme a lo establecido TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar: **1)** Solicitud de Separación Convencional dirigida al Alcalde, **2)** Copia Simple de los documentos de Identidad de cada uno de los cónyuges, **3)** Copia Certificada del Acta o Partida de matrimonio N°01529399, expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentado de la solicitud, **4)** Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso suscrita por ambos cónyuges, **5)** Declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad, **6)** Declaración jurada de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, **7)** Copia certificada de las Actas o de la Partidas de Nacimiento N°81105810, N°3004906268, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de su menores hijos **8)** Copia Certificada de acta de Conciliación N°0064-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente-DEMUNA-Municipalidad Distrital de Yarinacocha; requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, Aunado a ello se tiene que los administrados han manifestado tener dos (02) hijos menores de edad identificados con iniciales **E.G.C.B. (11) y B.M.C.B. (04)**, adjuntando las Actas de Nacimiento N°81105810, N°3004906268 y el Acta de Conciliación N°0064-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Centro de Conciliación Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente-DEMUNA-Municipalidad Distrital de Yarinacocha, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**, por lo cual, se tiene que los administrados han actuado conforme a Ley y que sus actos responden a la verdad de los hechos que ellos afirman de acuerdo también con el **principio de presunción de veracidad**;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se establece que: **“la audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el Art. 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. (...)”**, por lo que, a razón a lo establecido en la norma especial, corresponde al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de

Coronel Portillo, señalar la fecha respectiva para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, conforme a las delegaciones recibidas mediante la Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP de fecha 05 de Julio del 2023;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS, se dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; razón ello, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Legal N°001026-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 20 de noviembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, **concluye** que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, asimismo, señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el **día lunes 25 de noviembre del 2024 a horas nueve y media de la mañana**; toda vez que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N°29227 concordante con el artículo 11 de su Reglamento, conforme al artículo 6 de la Ley N°29227;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por la señora **SINTHYA ROCIO BARRETO CHAVEZ**, identificada con DNI N°44485793, y el señor **DAVID CASTILLO BERNAL**, identificado con DNI N°45550715; cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 27 de septiembre del 2012, ante el Registro Civil de la Municipalidad de Centro Poblado de Castillo Grande, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco; acogándose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO SEGUNDO. -SEÑALAR como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día lunes 25 de noviembre del 2024 a horas nueve y media de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. -ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas, en la siguiente dirección:

- **SINTHYA ROCIO BARRETO CHAVEZ**, con celular N°961 998 091, con domicilio actual en el Jr. Callería N°1008, Distrito de Yarinacocha.
- **DAVID CASTILLO BERNAL**, con celular N°921 088 150, con domicilio actual en el Malecón de Yarinacocha S/N, Distrito de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO